



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION

REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO

ACUERDO N°08

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 42 numeral 2 de los Estatutos, se faculta al Consejo de Administración para expedir su propio reglamento.
2. Que es deber del Consejo de Administración promulgar las normas y políticas que tiendan al mejoramiento de la cooperativa y sus asociados
3. Que para que este comité pueda cumplir adecuadamente sus funciones es necesario elaborar un reglamento que establezca claramente su funcionamiento y alcance.

ACUERDA REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO I	Disposiciones Generales
CAPITULO II	Estructura y Funcionamiento. Composición, Periodo, Instalación, Elección Presidente, Vicepresidente Secretario, Reuniones, Quórum, Convocatoria, Orden del día, Decisiones y Actas.
CAPITULO III	Funciones de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
CAPITULO IV	Distinciones
CAPITULO V	Sanciones
CAPITULO VI	Disposiciones Finales.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.

Es el órgano permanente de la Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, quien además será responsable de generar la reglamentación de cada uno de los fondos sociales de ley y de aquellos que a bien tenga crear la Asamblea General.

Es responsabilidad suya reglamentar el funcionamiento de los comités de apoyo necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, elevando dicha reglamentación a nivel de acuerdos.

ARTÍCULO 2°.

Los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración, están previstos en el artículo 39 del Estatuto. Además de los siguientes:

Tener mínimo de dos (2) año de Asociado a la Cooperativa, excepción hecha de los Asociados que cumplan con la condición manifiesta en el numeral uno del artículo 39° de los Estatutos.

- a) Estar al día con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- b) Haber aprobado los niveles de formación y educación en: Curso Básico de Cooperativismo, Nivel Medio y Nivel Avanzado, según lo establecido en el marco del PESEM institucional. Quien no cumpla con el Nivel Avanzado asumirá el compromiso de cursar y certificar dicho nivel en el plazo de un año a partir de su posesión.
- c) Evidenciar conocimiento en los servicios ofrecidos por la Cooperativa en materia de Mercadeo Social.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3°. COMPOSICIÓN:

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales.

Parágrafo único y transitorio: a partir del año 2017 éste Órgano estará integrado así: Siete miembros principales y tres suplentes numéricos, con período personal.

ARTÍCULO 4°. PERIODO:

El período estatutario para los miembros del Consejo es de tres (3) años personales, sin perjuicio que pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Delegados, se entiende que los miembros del Consejo conservaran su carácter, hasta cuando la Asamblea General haga la elección de nuevos Dignatarios.

ARTÍCULO 5°. INSTALACIÓN:

El Consejo de Administración se reunirá por derecho propio dentro de los cinco (5) días siguientes una vez la Superintendencia de la Economía Solidaria autorice su posesión.

ARTÍCULO 6°. ELECCIÓN PRESIDENTE. VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:

Instalado el Consejo de su seno por mayoría simple, elegirán Presidente, Vicepresidente y Secretario entre sus miembros principales para período de tres (3) años. En caso de no ser removida la Mesa Directiva, se entenderá reelegida para un período igual.

ARTÍCULO 7°. REUNIONES:

Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser:

- a) Deliberatorias: cuando se convocan exclusivamente para estudio y análisis de un tema específico, para escuchar informes que no requieren de aprobación del Consejo de Administración, para cumplir o adelantar tareas sobre proyectos y planes asignados a los diferentes comités de trabajo, o cuando siendo convocadas con carácter decisorio, no es posible reunir el Quórum requerido.
- b) Decisorias: cuando se convocan para tomar decisiones válidas, para lo cual debe existir el quórum reglamentario.

El Consejo sesionará con la asistencia de sus miembros principales, en un número no menor a 3, en caso de ausencia de alguno o algunos de ellos los reemplazarán los respectivos suplentes personales, previamente convocados.

De cada reunión del Consejo el secretario levantará un Acta en libro debidamente foliado. De conformidad con lo establecido en este reglamento, las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente. A falta de éstos presidirá el Consejero principal o suplente efectivo cuyo primer apellido antecede a los demás en orden alfabético.

Las intervenciones de los asistentes a las Sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concretarse a los asuntos que están discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptados y garantizando la participación democrática de los miembros del Consejo. En todo caso los Consejeros están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, a debatirlos y adoptar decisiones cuando así se requiera. Ninguna persona extraña al Consejo podrá intervenir en sus deliberaciones, si para ello no ha sido autorizada.

Los miembros del Consejo y las demás personas que asistan a la reunión de mismo están obligadas a guardar discreción, sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

Una vez comunicadas y aprobadas las convocatorias por los Consejeros, bajo ninguna circunstancia podrán ser modificadas y ni aplazadas por ningún consejero, salvo en circunstancia especiales o fuerza mayor debidamente comprobadas y a petición de más de dos (2) Consejeros principales. En estos casos el Presidente autorizará la modificación y/o aplazamiento de la reunión, siempre que la comunicación se encuentre dentro del plazo estipulado; de lo contrario el Secretario General procederá a convocar al Suplente numérico correspondiente(s) en el orden establecido.

En las deliberaciones del Consejo no se permitirán discusiones de carácter político, religioso o personal procurando por todos los medios que reine la mayor cordialidad entre los asistentes.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE REUNIONES:

Las reuniones ordinarias del Consejo se celebrarán mensualmente, según convocatoria que realice el presidente del consejo, en todo caso deberá informarse con mínimo dos días de anticipación.

Parágrafo 1. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente en cualquier fecha y únicamente para el tema que se cite. Mínimo con 12 horas de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 9°. QUORUM:

Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros principales o suplentes que estén reemplazando a éstos. Sin embargo, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos tres (3) miembros ya sean principales o suplentes efectivos.

Según los estatutos y este reglamento las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión Sin embargo cuando no asiste sino la simple mayoría las decisiones se adoptarán por unanimidad.

El voto de los consejeros deberá manifestarse de viva voz, en casos excepcionales se utilizará la votación secreta a solicitud de las 4/5 partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA:

La convocatoria a reuniones ordinarias debe efectuarse por los menos con (2) dos días de anticipación y la hará el Presidente del Consejo, fijando la fecha, hora, lugar y objeto determinados, a través de comunicación escrita o vía e-mail, dirigida a cada uno de los consejeros. La reunión podrá realizarse a solicitud del Gerente, informando los temas a tratar.

A las sesiones del Consejo podrán asistir si son convocados, el Revisor Fiscal los miembros de la Junta de Vigilancia y demás Asociados o empleados de la Cooperativa. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo, salvo que se vaya a tratar un asunto que no requiera de su presencia y le sea comunicado así por el Consejo. Las personas invitadas, así como el gerente, tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTÍCULO 11°. ORDEN DEL DIA:

Deberá contener los asuntos que vayan a tratar en cada sesión. Al iniciar la sesión el secretario leerá el orden del día propuesto y podrá ser modificado por mayoría simple.

El orden del día deberá contener por lo menos: fecha, hora, lugar donde se realizará la reunión y los temas a tratar.

ARTÍCULO 12°. DECISIONES:

Las decisiones del Consejo se expresarán en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones así:

Acuerdos: serán decisiones de carácter general con vigencia permanente y versarán sobre asuntos fundamentales de la Cooperativa. Las demás decisiones del Consejo que corresponden al giro ordinario normal de las operaciones de la Cooperativa no tendrán las formalidades anteriores y bastará que se registre en las Actas.

ARTÍCULO 13°. ACTAS:

Las Actas de las reuniones del Consejo que redactará el Secretario, contendrán por lo menos:

- a. Numero consecutivo del Acta.

- b. Lugar, fecha y hora de Iniciación y finalización de la Reunión,
- c. Especificación si la reunión es ordinaria o extraordinaria.
- d. Medio y fecha de la convocatoria
- e. Orden del día aprobado.
- f. Nombres Completos de los asistentes y demás personas que asistan a la reunión.
- g. Relación clara y suscita de los aspectos tratados, en la medida de lo posible, los planteamientos de los consejeros sobre los temas que les son puestos a su consideración
- h. Especificar los temas que han sido aprobados o no y/o aplazados, votos obtenidos, votos a favor en contra, en blanco u abstenciones, salvamentos de voto cuando se adopten decisiones
- i. Especificación del plan de trabajo propuesto hasta la próxima reunión indicando las áreas, el procedimiento y el responsable.
- j. Lectura y aprobación del acta
- k. Firma del Presidente y Secretario del Consejo.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión en que fueron aprobadas.

ARTÍCULO 14°.

Cuando alguno o algunos de los asociados de la Cooperativa deseen ser oídos por el Consejo de Administración, deberán realizar una solicitud por escrito dirigida al presidente del Consejo explicando las razones de la misma.

CAPITULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 15°.

Son funciones del Consejo de Administración las previstas en el artículo 42° del Estatuto de la Cooperativa y aquellas que por normatividad vigente le sean aplicadas como las previstas en la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 16°.

Son funciones de la Presidente del Consejo:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
2. Presidir y Ordenar las Sesiones.
3. Someter a consideración y aprobación los temas debatidos por el Consejo de Administración.
4. Supervisar el Correcto manejo del archivo del Consejo.
5. Suscribir en asocio del Secretario del Consejo a de los dignatarios, acuerdos o resoluciones.
6. Coordinar con el Gerente la información requerida por el Consejo u organismo internos o externos.
7. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, las Leyes, Estatutos, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones vigentes.
8. Declarar la apertura de las Asambleas Generales de la Cooperativa.
9. Vigilar las acciones realizadas en los comités e informar al Consejo sobre la gestión.
10. Presentar al Consejo en asocio con los entes respectivos planes y programas de mejoramiento continuo institucional.
11. Las que sean establecidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 17°.

Son funciones de la Vicepresidencia:

1. Ejercer las funciones del Presidente en los casos de ausencia del titular.
2. Coordinar con el Secretario General las reuniones del Consejo y eventos sociales.

ARTÍCULO 18°.

Son funciones de la Secretaría:

1. Coordinar las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Delegados, Asociados y con entidades del sector y particulares.
2. Recibir y gestionar oportunamente las comunicaciones y correspondencia del Consejo de Administración y demás comités.
3. Redactar las Actas de las reuniones del Consejo de Administración dentro de los tres días hábiles siguientes al día de realización de la reunión. Por mandato de la Asamblea General de Delegados de marzo 12 de 2015, tal como consta en el acta N°3 de dicha Asamblea, esta Secretaría recibirá un incentivo económico mensual equivalente a \$100.000 (cien mil pesos mcte), por la realización de las actas, pago que se hará efectivo al día siguiente hábil de ser recibida por la Gerencia General y la Presidencia de éste Órgano.

CAPITULO V SANCIONES

ARTÍCULO 19°.

Corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 42° del Estatuto, Determinar la gravedad de las faltas cometidas por los asociados, sancionarlos de conformidad con el presente estatuto y resolver los recursos de reposición respectivos. En todo caso se deberá respetar el debido proceso establecido en las normas vigentes para tales fines.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°.

El Consejo de Administración además de las normas estipuladas en el presente reglamento, en su condición de órgano permanente de administración, actuará de conformidad con la Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998, Estatuto de la Cooperativa y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 21°.

Los comités especiales establecidos en los estatutos o por La Asamblea General o del Consejo de Administración, aplicarán en lo pertinente para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22°.

Todo Consejero sea principal o suplente que deba asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá estar al día con sus compromisos económicos asumidos con la Cooperativa.



ARTÍCULO 23°.

Cualquier situación no contemplada en el presente acuerdo, será resuelta por el Consejo de Administración de conformidad con lo principios cooperativos y de conformidad con la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 24°.

Este acuerdo solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocada para el efecto, por las 4/5 partes de sus miembros.

El presente reglamento fue discutido, leído y aprobado por el Consejo de Administración de SUCRÉDITO, según consta en el acta No 20 del Consejo de Administración de la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2016 en la ciudad de Manizales.

GERMÁN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ.
PRESIDENTE

LUIS ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ.
SECRETARIO

REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION

Fecha	Acta de Consejo No.	Tema	Página